

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Bernardo Antonio Castañeda Cardona
Interesado	Uriel de Jesús Castañeda Ospina y otros
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2017 00169 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia General No.132 Sentencia Civil No. 050
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona, abierto a petición de los herederos María Ligia, María Gladys, María Socorro, Bernardo Julián, Carlos Humberto, Uriel de Jesús y Gloria Emilse Castañeda Ospina. Se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

1. Hechos

Actuando a través de apoderado judicial, los señores Bernardo Julián, Carlos Humberto, Uriel de Jesús, Gloria Emilse, María Gladys y María Socorro Castañeda Ospina y María Ligia Ospina de Castañeda, presentaron demanda de sucesión del causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona. Quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 3.591.104. Fallecido el 02 de febrero de 2014, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

Los causantes contrajeron nupcias por el rito católico el día 05 de septiembre de 1.960. Procreando como descendencia a los señores Bernardo Julián, Carlos Humberto, Uriel de Jesús, Gloria Emilse, María Gladys y María Socorro Castañeda Ospina. El causante también procreo extramatrimonialmente a Norida y Natalia Andrea Castañeda Maldonado.

El causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona al momento de fallecer tenía sociedad conyugal vigente. Hacían parte de la sociedad los bienes inmuebles identificados con las matricula inmobiliarias No.023-10791 y 023-1558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, avaluados en \$83.285,00 y \$7.144.994,00, respectivamente. Bienes adquiridos por el causante según lo describe el trabajo de partición y durante la vigencia de la sociedad conyugal. Siendo estos los únicos activos sucesorales, sin observarse la existencia

de pasivos.

El señor Bernardo Antonio Castañeda Cardona, no otorgó testamento de ninguna índole. Tratándose entonces de una sucesión intestada.

2. Acontecer procesal

Por auto del primero de septiembre de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona. Ordenándose el emplazamiento a indeterminados y a Norida y Natalia Andrea Castañeda Maldonado.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso. Publicado el emplazamiento de las damas Norida y Natalia Andrea Castañeda Maldonado, sin que comparecieran al proceso, les fue asignado curador ad-litem para representar sus intereses. Vencido el término del curador para pronunciarse sobre la presente liquidación y sin que manifestará objeción alguna, se procedió a realizar la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 12 de abril de 202, relacionándose los siguientes bienes del causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona:

- a. Un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en el paraje San Miguelito, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-10791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido mediante escritura pública No.534 del 27 de junio de 1999 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara. Avaluado en \$83.285,00.
- b. Un lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en el paraje San Miguelito del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-1558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido la señora María Ligia Ospina de Castañeda, esposa del causante, mediante escritura 748 de 23 de septiembre de 1.990. Avaluado en \$7.144.994.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del Código General del Proceso, se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Belfort J. González Hernández y Milciades Quintero Ballesteros, apoderado y curador ad-litem.

Posteriormente, el 02 de agosto del presente año, se recibió por parte de los partidores el respectivo trabajo de partición, mismo que fue puesto en traslado por el término de cinco días mediante auto del día 09 del mismo mes y año. Conforme lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso; término en el cual no se radicó objeción alguna.

De esta manera, se han superado todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

3. Consideraciones

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se realizó la liquidación de la sociedad conyugal, se incluyeron a todos los herederos reconocidos en el proceso, así como los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición. Por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 02 de agosto de 2021

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Así mismo, en cumplimiento de la disposición normativa en cita, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de esta localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio del causante Bernardo Antonio Castañeda Cardona.

Segundo: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, en los folios de matrículas inmobiliarias No.023-10791 y 023-1558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

Tercero: Ordenar la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Cuarto: Sin costas en este proceso.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 116 fijado el día 25 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana. _____ JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f64920c2a676912217caff12dc6686f57046367e4192eafd3f6882ac2de8361
Documento generado en 24/08/2021 01:23:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>